

**ESTATUTOS**  
**ASOCIACIÓN DE**  
**DERECHO DEPORTIVO**  
**DE MADRID**



## ÍNDICE

### **TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** Definición y régimen jurídico.

**Artículo 2.** Domicilio y sede social.

**Artículo 3.** Objeto social.

**Artículo 4.** Actividades.

**Artículo 5.** Ámbito.

### **TÍTULO I: DE LOS SOCIOS DE NÚMERO, COOPERADORES, DE MÉRITO Y DE HONOR Y DE LA PRESIDENCIA DE HONOR.**

**Artículo 6.** Socios de número.

**Artículo 7.** Derechos.

**Artículo 8.** Obligaciones.

**Artículo 9.** Pérdida de la condición de socio de número.

**Artículo 10.** Socios institucionales.

**Artículo 11.** Socios cooperadores, de mérito y de Honor.

**Artículo 12.** Presidencia de Honor.

### **TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 13.** Estructura organizativa básica.

#### **CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 14.** Definición.

**Artículo 15.** Reuniones.

**Artículo 16.** Convocatorias.

**Artículo 17.** Constitución.

**Artículo 18.** Adopción de Acuerdos.

**Artículo 19.** Competencias.

#### **CAPÍTULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA.-**

**Artículo 20.** Definición.

**Artículo 21.** Funciones.

**Artículo 22.** Designación y régimen de funcionamiento.

#### **CAPÍTULO III. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES-**

**Artículo 23.** Definición.

**Artículo 24.** Funciones.

**Artículo 25.** Vicepresidentes.

#### **CAPITULO IV. SECRETARIO GENERAL Y TESORERO.**

**Artículo 26.** Secretaría General.

**Artículo 27.** Tesorero.

#### **TITULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 28.** Patrimonio.

**Artículo 29.** Sostenimiento económico. Cuotas.

**Artículo 30.** Libros.

#### **TÍTULO IV. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES.**

**Artículo 31.** Características básicas.

**Artículo 32.** Ética.

#### **TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 33.** Causas de disolución.

**Artículo 34.** Liquidación.

**Artículo 35.** Comisión Liquidadora.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

## **TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES.-**

### **Artículo 1. Definición y régimen jurídico.**

1.- La **Asociación de Derecho Deportivo de Madrid**, es una institución científica-jurídica, sin ánimo de lucro, cuya finalidad es la promoción, el estudio y la divulgación del Derecho Deportivo en la Comunidad Autónoma de Madrid.

2.- Al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española y conforme a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, fue constituida en el mes de Junio de 2011, y se regirá por lo dispuesto en la citada Ley Orgánica, por la restante normativa vigente en materia de asociaciones, por estos estatutos y por los reglamentos que, en su desarrollo, puedan aprobarse.

### **Artículo 2. Domicilio y sede social.**

1.- La Asociación de Derecho Deportivo de Madrid, en adelante **A.D.D.M**, tiene su domicilio y sede social en la ciudad de Madrid, en la Calle Hermanos Becquer, número 8 – 1º (28006 Madrid)

2.- El cambio de domicilio sólo podrá realizarse dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid y previo acuerdo de la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 3. Objeto social.**

El objeto social de la A.D.D.M, es la promoción, divulgación, y el estudio de los problemas que desde la perspectiva jurídica se plantean en relación con toda la actividad deportiva, así como llevar a cabo publicaciones, cursos, encuentros o ediciones, o cualquier otro medio tendente a la divulgación de los resultados obtenidos.

### **Artículo 4. Actividades.**

1.- Para el cumplimiento de su objeto social, la A.D.D.M. podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Organizar, dirigir, estimular o coordinar todo tipo de Congresos, Seminarios, Jornadas, Encuentros, Seminarios, conferencias, coloquios o cualquier otro tipo de reuniones de carácter académico o científico, relacionado con el deporte, así como Cursos formativos o de especialización, por si misma o en cooperación con instituciones públicas o privadas.

b) Impulsar, realizar directamente o en cooperación con otras instituciones públicas o privadas, proyectos de investigación, publicaciones, cursos, encuentros, conferencias, tanto nacionales como internacionales, o cualquier otro modo de estudios, debates y divulgación científico-deportiva y constituir grupos de trabajo para el estudio de temas específicos de la especialidad jurídico-deportiva.

c) Mantener relaciones de colaboración con otras instituciones públicas o privadas de similar naturaleza deportiva o jurídica.

- d) Constituir grupos de trabajo por especialidades que se encarguen de temas específicos relacionados con los objetivos de la A.D.D.M.
- e) Convocar premios o certámenes de cualquier naturaleza, para la promoción de los objetivos y fines de la A.D.D.M., así como el establecimiento de sus bases y requisitos.
- f) Llevar a cabo cualesquiera otras acciones identificables o vinculables con el cumplimiento de los objetivos de la A.D.D.M. incluso la recomendación a las instituciones que así lo soliciten, de socios para prestación de servicios jurídico-deportivos, servicios de peritajes o arbitrajes, con arreglo a la legislación vigente.
- g) Cualquier otra que sirva para el cumplimiento de los fines básicos de la Asociación.

2.- Asimismo, para conseguir sus fines y objetivos, la A.D.D.M. podrá mantener relaciones de colaboración con otras asociaciones o entidades con similares objetivos y adherirse a asociaciones de carácter nacional o internacional con fines análogos o similares.

La Asociación de Derecho Deportivo de Madrid mantendrá especiales relaciones de colaboración con la Asociación Española de Derecho Deportivo (AEDD) y procurará su adhesión en los términos que se convengan y acuerden por ambas asociaciones.

#### **Artículo 5. Ámbito.**

El ámbito de actuación propio se contrae a la Comunidad Autónoma de Madrid, sin que ello impida la realización de actividades concretas de alcance nacional o internacional.

### **TITULO I: DE LOS SOCIOS DE NÚMERO, COOPERADORES, DE MERITO Y DE HONOR Y DE LA PRESIDENCIA DE HONOR**

#### **Artículo 6. Socios de Número.**

Son miembros de la A.D.D.M. en condición de socios de número, aquellas personas físicas y jurídicas que desempeñen alguna actividad de carácter jurídico, vinculadas a la finalidad de la Asociación, o de cualquier forma, muestren interés por la misma. La admisión definitiva deberá de ser estimada por la Junta Directiva en virtud de su vinculación e interés respecto a los fines y objetivos de la A.D.D.M

#### **Artículo 7. Derechos.**

Los socios de número tienen los siguientes derechos:

- a) Disfrutar de los medios materiales propiedad de la. A.D.D.M, en el modo y manera dispuesto por la Junta Directiva.
- b) Asistir a la Asamblea General y emitir en ella su parecer y su voto, formular proposiciones, proyectos o mociones, y ser oído por la Junta Directiva sobre cualquier reclamación o queja, así como a ser informado por está de cuantos asuntos afecten a la A.D.D.M, especialmente de la composición de sus órganos, del estado de sus cuentas y del desarrollo de las actividades.

- c) Participar, preferentemente en las condiciones que señale la Junta Directiva, en las actividades organizadas por la A.D.D.M
- d) Participar en los órganos de gobierno y representación, ostentando los cargos mediante elección o designación.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo de ser motivado el acuerdo, que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a estos Estatutos.
- g) Separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo y momento.

### **Artículo 8. Obligaciones**

Son obligaciones de los socios de número las siguientes:

- a) Compartir las finalidades y objetivos de la A.D.D.M colaborando para la consecución de las mismas.
- b) Respetar y cumplir los presentes estatutos, sus normas de desarrollo y las decisiones aprobadas de los órganos de la A.D.D.M. y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Satisfacer las cuotas y derramas que se fijen oportunamente para el sostenimiento de la A.D.D.M
- d) Desempeñar, con absoluta diligencia, los cargos para los que fuesen nombrados y cumplir las misiones que se les encomienden en nombre de la A.D.D.M.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

### **Artículo 9. Pérdida de la condición de socio de número.**

La condición de socio de número se perderá por los siguientes motivos:

- a) Renuncia, comunicada a la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento o incapacitación del socio persona física, o disolución, en el caso de los socios institucionales.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, en el número que se establezca por la Junta Directiva
- d) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y reglamentos internos de la A.D.D.M, que suponga la expulsión, acordada con arreglo a las disposiciones que regulen el régimen disciplinario de la Asociación.

#### **Artículo 10. Socios Institucionales. Incorporación a la Asociación de personas jurídicas.**

Pueden incorporarse a la Asociación, en condición de socios institucionales, aquellas personas jurídicas o entidades no personificadas que están vinculadas a la finalidad de la Asociación o, de cualquier forma, muestren interés por la misma. La admisión definitiva corresponderá a la Junta Directiva.

Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán para integrarse como socios en la A.D.D.M. el acuerdo expreso de su órgano competente y los de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Estas entidades, que estarán representadas en la Asociación por la persona física que designen, tendrán los derechos y las obligaciones señalados en los dos preceptos anteriores, en tanto les sean aplicables.

#### **Artículo 11. Socios cooperadores, de mérito y de Honor.**

1.- Además de los socios de número, la Junta Directiva podrá nombrar socios cooperadores, de mérito o de honor, a aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) **SOCIOS COOPERADORES:** serán aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan de manera destacada a la difusión o sostenimiento de la A.D.D.M

b) **SOCIOS DE MÉRITO:** serán aquellas personas físicas, sean o no socios de número, que se hayan distinguido por la prestación continuada de servicios relevantes a la A.D.D.M

c) **SOCIOS DE HONOR:** serán aquellas personas físicas o jurídicas que por sus excepcionales obras o cualidades en favor del deporte en su conjunto, merezcan el máximo reconocimiento por parte de la A.D.D.M.

2.- La adquisición de la condición de socio cooperador, de mérito o de honor, no llevará consigo la sujeción al régimen de derechos y obligaciones de los socios de número.

3.- La condición de socio cooperador y de mérito se pierde por decisión de la Junta Directiva, cuando objetivamente desaparezcan las causas que determinan la adquisición de tal condición.

#### **Artículo 12. Presidencia de Honor.**

La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General la designación como Presidente de Honor de la Asociación de aquella persona que por los méritos contraídos con la A.D.D.M merezca tal distinción.

### **TITULO II: DE LA ORGANIZACIÓN**

#### **Artículo 13. Estructura organizativa básica.**

1.- Son órganos colegiados de la A.D.D.M, la Asamblea General y la Junta Directiva.

2.- Son órganos unipersonales, el Presidente, el o los Vicepresidentes, el Secretario General, y el Tesorero.

3.- Podrán constituirse por acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General todo tipo de comisiones de trabajo y órganos de carácter técnico.

4.- Para ser miembro de los órganos de representación de la Asociación es necesario, en todo caso, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

5.- Todos los cargos de la A.D.D.M, que han de recaer en los socios de la misma, son honoríficos y gratuitos, salvo que la Asamblea General decidiera lo contrario, siempre con el requisito imprescindible de la viabilidad económica, y debiendo constar en las cuentas anuales tal y como previene el artículo 11, párrafo último de la Ley Orgánica de 22 de marzo de 2002.

Los gastos de representación que se produzcan por los titulares de los órganos de representación y gobierno y que se ocasionen en su desempeño e sirvan para el propio desarrollo de la A.D.D.M, podrán ser reintegrados previo acuerdo y visto bueno de la Junta Directiva con justificación documental de los mismos.

5.- La A.D.D.M, en el caso de ser necesario, podrá contratar el personal que fuera imprescindible para ejercer funciones específicas de administración, por acuerdo de la Junta Directiva y previa viabilidad económica, y presentación a la Asamblea General de la Asociación.

## ***CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL.-***

### **Artículo 14. Definición.**

1.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano supremo de gobierno de la A.D.D.M. Su Presidente es elegido por y entre aquellos, y preside la Asamblea General y la Junta Directiva.

2.- Los socios de honor, de merito, y cooperadores, tendrán derecho de asistencia a las asambleas con voz, pero sin voto.

### **Artículo 15. Reuniones.**

1.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias, así como extraordinarias de carácter urgente.

2.- Las ordinarias se celebrarán una vez al año, las extraordinarias en los supuestos previstos en la Ley, a petición del Presidente o cuando lo solicite un numero de asambleístas no inferior al 25%.

3.- Las extraordinarias urgentes serán, convocadas por el Presidente, cuando la urgencia de los asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida por los presentes Estatutos y por el método habitual. En este caso deberá incluirse como primer punto del orden del día, el pronunciamiento de la Asamblea General sobre la urgencia y si esta no resulta apreciada por el voto favorable de la mayoría simple de los presentes, se levantará inmediatamente la sesión y se convocará asamblea extraordinaria.

### **Artículo 16. Convocatorias.**



1.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, información que también se publicará en la página web, al menos con diez días de antelación, salvo en las sesiones urgentes, en las que el plazo será de cuarenta y ocho horas.

2. - El orden del día será fijado por el Presidente asistido por el Secretario General. En el orden del día de las sesiones ordinarias, se incluirá como primer punto, el examen y aprobación del acta de la sesión anterior, si no se hubiera aprobado en la correspondiente sesión. También se incluirá necesariamente un punto de ruegos y preguntas; cualquier asunto propuesto, por al menos, un diez por ciento de los socios.

3. - No serán validos los acuerdos adoptados sobre materias no incluidas en el respectivo orden del día, salvo previa declaración de urgencia acordada por el voto favorable de los dos tercios de los presentes, y con ratificación posterior de los acuerdos adoptados, en su caso.

4. - Entre la primera convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrá de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

5. - Por razones de urgencia justificada ante la propia Asamblea General podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 17. Constitución.**

1.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto, en primera convocatoria.

2. -En segunda convocatoria se celebrará sean los que sean los socios asistentes, sin ningún tanto por ciento mínimo exigido. Entre ambas deberá mediar al menos media hora.

#### **Artículo 18. Adopción de acuerdos.**

1.-Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de disolución de la A.D.D.M, disposición o enajenación de bienes, remuneración de algún miembro de la Junta Directiva, o modificación de cuotas, se exigirá la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros presentes.

2.- Para reformar los estatutos, modificar el objeto social o disolver la asociación, se requiere el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la sesión.

3.- La certificación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- En caso de empate, el Presidente o en quien este delegue, tendrá el voto de calidad.

#### **Artículo 19. Competencias.**

La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Modificación de los estatutos de la A.D.D.M. con arreglo al régimen de mayorías establecido con anterioridad.
- b) Elección y destitución, siguiendo los procedimientos establecidos legalmente, del Presidente de la A.D.D.M.
- c) Aprobación de los presupuestos, de la memoria y de las cuentas anuales.
- d) Fijación de las cuotas de los socios.
- e) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Establecimiento de las orientaciones y líneas generales de actuación para el cumplimiento de los fines de la A.D.D.M.
- f) Aprobación definitiva de los Reglamentos y disposiciones de régimen interior de la A.D.D.M, así como las modificaciones que correspondan.
- g) Modificación del domicilio social a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Autorizar en su caso la concertación de cualquier crédito o préstamo.
- i) Ratificar el proyecto de actividades a realizar durante el año siguiente.
- j) Expulsión de socios, con las salvaguardas legales, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Disolución y liquidación de la A.D.D.M.
- l) Ratificar, en su caso, la solicitud de declaración de utilidad pública.
- m) Aquellas otras expresamente atribuidas a la Asamblea General por los presentes estatutos o por cualquier otra disposición de carácter legal, presente o futura.

## ***CAPITULO II: DE LA JUNTA DIRECTIVA.-***

### **Artículo 20. Definición.**

1.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la A.D.D.M, de acuerdo con las disposiciones aprobadas en la Asamblea General.

2.-Estará formada por un Presidente, y hasta tres Vicepresidentes como máximo, un Secretario General, un Tesorero y dos Vocales como mínimo. El número máximo de vocales de la Junta Directiva es de cinco, de los cuales un 90% serán socios de número.

### **Artículo 21. Funciones.**

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Aprobar la admisión o denegación de los nuevos socios.

- c) Elaborar la memoria anual de actividades, los presupuestos anuales, los estados de cuentas y los balances de situación de cada ejercicio.
- d) Establecer las comisiones de trabajo que se consideren convenientes. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser Presidentes de las comisiones que se creen.
- e) Debatir y resolver, provisionalmente en casos de urgencia clara, asuntos cuya competencia sea de la Asamblea General, convocándose a la mayor brevedad posible la Asamblea Extraordinaria para su ratificación.
- f) Organizar o encargar la organización de cuantas actividades contribuyan al logro de los objetivos de la A.D.D.M.
- g) Fijar, provisionalmente, la cuantía de las cuotas que deben abonar los socios.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o a cualquier otro órgano de la Asociación, o aquéllas que se deleguen expresamente por la Asamblea General, así como cualquier otra que se desprenda de la legislación vigente, de estos estatutos o de sus disposiciones de desarrollo.

## **Artículo 22. Designación y régimen de funcionamiento.**

- 1.- Los miembros de la Junta Directiva de la A.D.D.M. serán nombrados y separados libremente por el Presidente, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva cesarán, en su caso, cuando cese el Presidente que les designó.
- 2.- En caso de cese anticipado del Presidente asumirá sus funciones, interinamente, el Vicepresidente 1º o el de mas antigüedad en él cargo, hasta que se designe el nuevo Presidente, conforme se prevé en el reglamento electoral.
- 3.- La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario por convocatoria del Presidente. Se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos un tercio de la Junta Directiva.
- 4.- La convocatoria y el orden del día se registrará por lo dispuesto en las sesiones de la Asamblea General.
- 5.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la presencia de tres de sus miembros. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.
- 6.- La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.
- 7.- Debido a la inmediatez de los acuerdos a adoptar, en los asuntos de trámite y cuando así se acuerde por el Presidente, con el voto favorable de la mayoría simple de la Junta Directiva, se podrá realizar dicha reunión, a través de correo electrónico, webcam, fax o por cualquier otro tipo de medio y tecnología, sin necesidad de la presencia física de los miembros, siempre que se garantice la constancia del voto y su autenticidad.

8.- La certificación de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva corresponde al Secretario con el visto bueno del Presidente.

### ***CAPITULO III: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.-***

#### **Artículo 23. Definición.**

1.- El Presidente de la A.D.D.M. lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva y ostenta la representación de la Asociación.

2.- Mediante el procedimiento que al efecto establezca en la normativa electoral que se dicte en desarrollo de los presentes estatutos, el Presidente será designado, en el caso de candidatura única, por la Junta Electoral y, en el caso de votación, por la Asamblea General.

3.- La duración del mandato será por un periodo de tiempo máximo de cuatro años, pudiendo presentarse y ser reelegido para un periodo igual, siendo el tiempo máximo por el que la misma persona pueda ostentar el cargo de Presidente, el de ocho años consecutivos. En la misma normativa se regularán las causas y procedimiento de revocación del Presidente.

4. - En todo caso, las disposiciones electorales establecerán un mecanismo en el que se asegure que, para la elección del Presidente, el sufragio será, en todo caso, libre, directo, igual y secreto. El Reglamento Electoral regulará, con las debidas garantías, el voto por correo.

5.- El Presidente cesará, además de por la finalización de su mandato, por fallecimiento, por dejar de ostentar la condición de socio, por dimisión, por prosperar una moción de censura, por pérdida de una cuestión de confianza, por inhabilitación o por cualquier otra causa que prevea la legislación vigente.

#### **Artículo 24. Funciones.**

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados de la A.D.D.M. salvo delegación ocasional o permanente, en uno de los Vicepresidentes, si los hubiera, o en cualquier miembro de la Junta Directiva.

b) Representar a la A.D.D.M. en sus relaciones externas, incluidos los asuntos judiciales o extrajudiciales, previo acuerdo de la Junta Directiva.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas, libros y correspondencia.

d) Otorgar poderes a Procuradores y Letrados en nombre de la A.D.D.M. para defensa de esta ante los Tribunales de Justicia.

e) Suscribir en nombre de la A.D.D.M. cuantos contratos o convenios sirvan al fin de la misma o a su correcto funcionamiento, previa conformidad de la Junta Directiva.

f) Aquellas otras funciones que le delegue de forma expresa la Asamblea General o la Junta Directiva, o que, por razones de urgencia, resulten convenientes para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva.

## **Artículo 25. Vicepresidentes.**

- 1.-El Presidente podrá nombrar a uno y hasta tres Vicepresidentes que le auxiliarán en sus funciones.
- 2.-El Vicepresidente 1º o el Vicepresidente de más antigüedad, sustituirá al Presidente en ausencia de este y tendrá las mismas atribuciones que él.

## ***CAPITULO IV: SECRETARIO GENERAL Y TESORERO.-***

### **Artículo 26. Secretario General.**

- 1.- El Secretario General lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la A.D.D.M.
- 2.- Corresponderá al Secretario General, por delegación del Presidente, la coordinación de todas las funciones de los miembros de la Junta Directiva y de cuantas comisiones de trabajo se desarrollen.
- 3.- Corresponde al Secretario General la ejecución de cuantas atribuciones le ordene el Presidente o en su defecto el Vicepresidente, dependiendo exclusivamente de este en la realización diaria de cuantos cometidos le sean encomendados.
- 4.- Le corresponden, igualmente, las funciones de administración y de organización general, así como el mantenimiento de la relación permanente con todos los miembros de la A.D.D.M.
  - a) Custodiar los libros y documentación precisa, excepto los de contabilidad, así como el archivo y, en su caso, la biblioteca de la Asociación.
  - b) Levantar actas de cuantas sesiones celebren los órganos colegiados de la A.D.D.M.
  - c) Expedir y librar certificaciones, diplomas, acreditaciones y cuantos documentos se soliciten tanto por los socios, como por las autoridades competentes, previo visto bueno del Presidente.
  - d) Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
  - e) Llevar un libro registro de las actividades realizadas por la Asociación.
  - f) Llevar al día un libro-fichero actualizado con los nombres y datos de los socios, así como las altas y bajas en la Asociación.
  - g) Firmar talones y documentos con la previa autorización del Presidente, ordenar y distribuir la correspondencia, llevar los ficheros y custodiar la documentación de la A.D.D.M, remitiendo en su caso las comunicaciones a la Administración con los requisitos pertinentes.
  - h) Cualquier otra que sea inherente al cargo o que se derive de la legislación vigente, de estos estatutos o de sus normas de desarrollo.

### **Artículo 27. Tesorero.**

- 1.- Al Tesorero le corresponde la llevanza de todos los libros de cuentas precisos para la A.D.D.M. así como la responsabilidad del régimen económico y financiero de la Asociación.

La firma, junto con el Presidente o el Secretario General, de los talones bancarios y cuantas funciones de carácter económico le sean encomendadas por el Presidente, como el presupuesto de cada ejercicio y la recaudación de los fondos pertenecientes a la A.D.D.M.

2.- En concreto, son sus funciones:

- a) Recaudar los fondos de la entidad, con la colaboración de todos sus integrantes, custodiarlos e invertirlos como determine la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Responsabilizarse de la contabilidad de la Asociación, llevando los libros que sean necesarios para el desarrollo de la contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Elaborar el estado de cuentas Anual.
- e) Llevar al día un inventario de los bienes de la Asociación.
- f) Cualquier otra que sea inherente al cargo o que se derive de la legislación vigente, de estos estatutos o de sus normas de desarrollo.

3.- En el caso que no se designara un Tesorero, sus funciones las desempeñaría el Secretario General.

### **TITULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 28. Patrimonio.**

1.- En el momento de constituirse, la Asociación carece de patrimonio, salvo las aportaciones efectuadas por los socios promotores.

2.- En el futuro, el patrimonio de la A.D.D.M. estará integrado por todos los fondos, bienes y recursos que proceda, en concreto:

- a) De subvenciones, donaciones, patrocinios y legados, que pueda recibir por cualquier título, siendo competencia específica de la Junta Directiva su aceptación.
- b) De las cuotas, de cualquier tipo, aprobadas en Asamblea General.
- c) De los productos resultantes de publicaciones, dictámenes a instituciones públicas o privadas, empresas mercantiles, sociedades deportivas, ediciones, jornadas, congresos y cualesquiera otras actividades de la A.D.D.M.
- d) Cualquier otro recurso de carácter lícito.

#### **Artículo 29. Sostenimiento económico. Cuotas.**

1.- El sostenimiento económico de la A.D.D.M. corre a cargo de los socios de número, mediante las correspondientes cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que se determine por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2.- Podrán establecerse por la Asamblea General cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias, o establecer cuotas mínimas, y cuotas por eventos de asistencia a congresos o jornadas.

3. - El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

#### **Artículo 30. Libros.**

1.- La A.D.D.M. dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fidedigna de su patrimonio, del resultado de cada ejercicio y de la situación financiera de la A.D.D.M. Para ello adaptará su contabilidad al plan general vigente para la misma, conforme a las normas específicas que resulten de aplicación.

2.- Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **TITULO IV.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES**

### **Artículo 31. Características básicas.**

1.- Los asociados no responden personalmente de las deudas de la A.D.D.M.

2.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la A.D.D.M, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros, por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

3.- Las personas a que se refiere el apartado anterior, responderán civil y administrativamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado a favor, frente a terceros, frente a la propia A.D.D.M. y frente a los asociados.

4.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos u omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución, o que expresamente se opusieron a ellas.

5.- La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales vigentes.

### **Artículo 32. Ética.**

En cumplimiento del Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa de 24 de septiembre de 1992 así como su desarrollo normativo en España, mediante la Resolución de 18 de octubre de 2004, de Presidencia del Consejo Superior de Deportes, (BOE número. 283) por la que se aprueba el Código del buen gobierno de las Federaciones Deportivas, todos los miembros de los órganos de gobierno tienen el deber de actuar con lealtad respecto a la Asociación, que impone las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros.
- b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular.
- c) No hacer uso indebido del patrimonio federativo ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.
- d) La participación activa en las reuniones con las tareas que se le encomienden.
- e) La oposición a los acuerdos contrarios a la Ley, los Estatutos o al interés federativo.

## **TITULO V: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.**

### **Artículo 33. Causas de disolución.**

La A.D.D.M. podrá disolverse por los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de los asociados expresados mediante acuerdo de la Asamblea General, convocados mediante asamblea de carácter extraordinario, y mediante el voto favorable de la mayoría establecida en los presentes estatutos, que además deberá corresponderse, como mínimo, con la mayoría absoluta de los socios de número.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los presentes estatutos, por así acordarlo la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial firme que así lo establezca.

### **Artículo 34. Liquidación.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas si las hubiere y si existiese un sobrante liquido, lo destinará para fines no lucrativos, entre entidades o instituciones de carácter análogo a la A.D.D.M.

### **Artículo 35. Comisión liquidadora.**

La Asamblea General designará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, encargada de ejecutar los acuerdos que al efecto haya adoptado.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera.**

En lo no previsto en estos Estatutos, regirá la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, siendo asimismo, de aplicación, en tanto resulte compatible con el régimen asociativo privado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Segunda.**

Salvo la convocatoria de las sesiones de la Asamblea General y las notificaciones de contenido disciplinario, todas las comunicaciones a los socios podrán realizarse a través de correo electrónico, a cuyo fin los socios deben comunicar su dirección electrónica y los posibles cambios a la secretaría de la entidad. Para la información de carácter general bastará su inserción en la web de la Asociación.



### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Única. En tanto en cuanto se aprueba una norma electoral de desarrollo de los presentes Estatutos, la elección a Presidente se llevará a cabo por este procedimiento:

- a) Convocada la Asamblea, cualquier socio podrá presentar, por escrito, su candidatura al Secretario de la Asociación, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha prevista para su celebración.
- b) El Secretario publicará la lista de candidatos.
- c) Constituida la Asamblea, se formará una Mesa, integrada por el socio de mayor edad, que la presidirá, el más joven y el Secretario.
- d) Tras la intervención de los candidatos, se procederá a la votación nominal, en que cada electo podrá votar a un único candidato. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzase la mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos.
- e) En caso de presentarse una única candidatura, la Mesa Electoral proclamará al Presidente sin necesidad de votación.